



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

|                  |   |
|------------------|---|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                      |
| Demandante       | Janeth Betancourt Salazar   |
| Demandado        | Ministerio de Educación Nacional-FNPSM<br>Departamento del Valle del Cauca. |
| Radicado         | 76147-33-33-003-2021-00277-00   |
| Asunto           | Admite demanda  |

La persona de la referencia, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Valle del Cauca, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 21 de agosto de 2021, el cual negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995, ley 1955 de 2019 y la Ley 1071 de 2006.

Así las cosas, una vez revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto al representante legal de las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 inciso 2 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico (artículos 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador 211 Judicial I Para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA).
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
6. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, las partes accionadas, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegarán todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dio origen al acto administrativo enjuiciado.
7. Ordénese por Secretaría remitir copia electrónica del auto admisorio junto con la demanda y sus anexos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
8. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido, a los abogados Yobany López Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.237 y portador de la tarjeta profesional número 112.907 del C.S.J. y a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.959.926 portadora de la tarjeta profesional número 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndoles sobre el contenido del artículo 75 numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Arango Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592443afe3d44d28bb38ffb5e28a5eb507d7626574947e49ded95ce7591732f2**

Documento generado en 26/11/2021 03:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>